

ACC 861914 / DOC 620704 /

ESTABLECE EL PROCESO DE INFORMACIÓN
"TARIFAS DE SUMINISTRO DX"

RES. EX. Nº **02332**

SANTIAGO, **20 DIC. 2013**

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el Título III, Capítulo 9, del Decreto Supremo Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de dicha Ley; en la Ley Nº 18.410, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de realizar una correcta ejecución de sus funciones de fiscalización y de atención de usuarios, se ha hecho menester para esta Superintendencia contar con una base de datos de las tarifas de suministro que las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad aplican a sus clientes. Esta base de datos deberá ofrecer, permanentemente, información actualizada de dichas tarifas.

RESUELVO:

1º.- Establécese un nuevo proceso de información denominado "Tarifas de Suministro Dx", mediante el cual las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad deberán remitir mensualmente, vía sistema STAR, el listado actualizado de las tarifas de suministro que aplican a sus clientes. Toda la información y antecedentes requeridos se deberán remitir conforme a las especificaciones de los anexos siguientes, los que, para todos los efectos legales, se entenderá que forman parte integrante de esta resolución:

- Anexo Nº 1: Consideraciones Generales.
- Anexo Nº 2: Metodología de intercambio de información entre SEC y las empresas eléctricas.
- Anexo Nº 3: Estructura del Proceso de Información.
- Anexo Nº 4: Tablas Tipo del Proceso de Información.
- Anexo Nº 5: Modelo del Proceso de Información.
- Anexo Nº 6: Calendario de Hitos Relevantes.
- Anexo Nº 7: Designación Usuario – Empresa.

2º.- Los anexos antes citados, estarán publicados en el Portal de Internet de esta Superintendencia (www.sec.cl), a más tardar el quinto día hábil

posterior a la fecha de la presente resolución, debiendo las empresas eléctricas descargar el archivo correspondiente para obtener una copia completa de los anexos mencionados.

3°.- Este nuevo proceso de información estará operativo a partir del 1 de febrero de 2014. Sin embargo, en el mes de enero de 2014 se iniciará un período de marcha blanca, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo N° 6 de la presente resolución.

En el envío de información correspondiente a febrero de 2014, las empresas eléctricas deberán remitir la totalidad de la información referente a las tarifas de suministro, considerando los 12 meses calendario anteriores a aquel en que se entrega la información.

A partir del segundo período de información (marzo de 2014), las empresas deberán remitir los datos que se modifican en relación a lo enviado con anterioridad, más los correspondientes al mes calendario anterior (febrero de 2014).

4°.- Las empresas concesionarias deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la información entregada sea consistente, completa, y se entregue dentro de los plazos establecidos en la presente resolución. Esta Superintendencia solo utilizará la información recibida vía STAR y cargada en forma correcta en las bases de datos respectivas, y que cumpla, además, con las condiciones establecidas en los anexos adjuntos al presente documento.

5°.- Las consultas relativas a lo establecido en la presente resolución, podrán ser dirigidas al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas Eléctricos a través de carta ingresada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, haciendo mención al número de Caso Times indicado más adelante, no pudiendo extenderse más allá de 10 días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente documento.

6°.- Déjase sin efecto el Oficio Circular N° 07820, de fecha 27.12.2000, que estableció el requerimiento de información de tarifas de suministro que aplican las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, y todo lo que haya instruido esta Superintendencia en relación con el anterior proceso de tarifas de suministro.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



res. n° establece_bd tarifas de suministro DX - V6

Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad
- DTSE
- Gabinete del Superintendente
- Secretaría General
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

Caso Times: 203155 /